



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 24 DE AGOSTO DE 1964

|| NUM. 18.356

JEFATURA DE GOBIERNO

Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 416 B

MUNICIPIO DE SAN JERONIMO

Aldea San Antonio de la Cuesta

Escuela "Centro América"

Director	José Reyes Paz
Sub-Director	Amílcar Izaguirre
Profesora Auxiliar	María Francisca Ramos
Profesora Auxiliar	María Angela Cisneros
Profesora Auxiliar	Aminta Gómez Avila
Profesora Auxiliar	Elsa Lucía Guerrero
Profesora Auxiliar	Margarita Guillén A.

Aldea de Vallecillo

Escuela "José Trinidad Reyes"

Directora Magdalena de Chávez

Aldea Plan de Leones

Escuela "Francisco Morazán"

Directora Rosa Delia Rivera

Aldea Ocotes Caídos

Escuela "Batalla La Trinidad"

Directora Victoria E. Ventura

Aldea Jamalteca

Escuela "Hilda Jiménez B."

Directora	María Emérita Castellanos
Sub-Directora	María A. Morales
Profesor Auxiliar	Teodoro Cerna

Aldea La Crucita

Escuela "Esteban Guardiola"

Directora Olga A. Discua

Aldea La Laguna

Escuela "Ramón Ross"

Directora Natalia A. de León

Aldea Arenas

Escuela "Rey Alfonso XIII"

Directora Alicia F. de Bulnes

Aldea Los Talnetes

Escuela "12 de Julio"

Directora Alicia C. de Padilla

CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 416 B. - Febrero de 1964.

AVISOS

Aldea el Llano de la Puerta

Escuela "La Independencia"

Directora María Ana Maradiaga

Aldea Plan del Buey

Escuela "José Cecilio del Valle"

Directora Inés Martínez Ch.

Aldea La Unión

Escuela "Francisco Morazán"

Directora Edda Oraltina Turcios

Aldea Las Dantas

Escuela "Fiat Luz"

Director José de J. Castillo

MUNICIPIO DE LA LIBERTAD

Aldea Loma Alta

Escuela "J. Ramón Molina"

Director	Matías Ponce
Sub-Directora	Dominga Maradiaga

Aldea Plan de Alejandro

Escuela "Vicente Villaseñor"

Directora	Juana Antonia Cruz
Sub-Directora	Eva Angelina Palma

Aldea El Saque

Escuela "Batalla Las Charcas"

Directora Rosario Velásquez

Aldea San José

Escuela "Froylán Turcios"

Directora Francisca T. Ramírez

Aldea San Andrés

Escuela "J. Antonio Domínguez"

Directora Mélica de Maldonado

Aldea Terreritos

Escuela "Juan Lindo"

Directora Yolanda Boquín

Aldea Valle de Angeles

Escuela "Gonzalo Boquín"

Directora Angela Aguilar

Aldea Vallecitos
 Escuela "Carlos Hartling"
 Directora Norma Lidia Arévalo
 Aldea Montañuelas
 Escuela "Pedro A. Medal"
 Directora María Cristina Meléndez
 Aldea Zacatalitos
 Escuela "Juan Lindo"
 Directora Alicia Pacheco
 Aldea Tiniagua
 Escuela "15 de Septiembre"
 Director J. Eufemio Vásquez

Aldea Valle Bonito
 Escuela "La Democracia"
 Directora Zoila B. de Bustillo
 Aldea Cabeceras
 Escuela "Francisco Morazán"
 Directora Elia Anariba de Bueso
 MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA
 Aldea Candelaria
 Escuela "Perfecto H. Bobadilla"
 Directora Albertina Ulloa
 Sub-Directora María Rosa de Urquía
 Aldea Los Anices
 Escuela "J. Santos Chocano"
 Directora Anita S. de Martínez

(CONTINUAR)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro original y depósito de la marca "Citrolax" (Limolaxante).—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Miguel Andonie Fernández, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, actuando en nombre y representación de Industria Farmacéutica, S. A., Sociedad Mercantil organizada en esta capital, según lo tengo debidamente acreditada en las oficinas de ese Ministerio de Economía y Hacienda, con el acostumbrado respeto vengo a solicitar que, previos los trámites de ley, se autorice el registro original y depósito de la marca:



"Citrolax" (Limolaxante) según modelo adjunto, consistente en el dibujo especial de 2 limones enteros y uno cortado transversalmente, del cual se derrama el sumo gota a gota, además de las palabras "Citrolax" (Limolaxante). Esta marca se usará para distinguir y proteger una limonada purgante y otros productos farmacéuticos medicamentosos, de acción purgante y/o laxante, en cualquiera de sus formas, líquida o sólida (polvos, granulados, tabletas, pastillas, grageas, etc.), que mi representada elabore en sus propios Laboratorios "Honfar", "Lister" y/o los laboratorios nacionales o extranjeros que organice, adquiera o administre en el futuro, dentro y/o fuera de Honduras, y será grabada, litografiada, impresa, etc., en cualquier tamaño y color, sola o combinada con otros textos, dibujos, transparencias, etc., en sus envases, viñetas, marbetes, empaques internos y exteriores, y se usará, además, en todos los medios o modos que se juzgue necesarios y que se utilicen en el comercio y la industria nacional y/o extranjera, para la promoción de ventas, publicidad y propaganda, ética y popular, permitida por las leyes de Honduras. Acompaño a esta solicitud diez (10) muestras impresas y el clisé de la referida marca "Citrolax" (Limolaxante). Ruego sea admitida esta solicitud y se ordene, previos los trámites respectivos, el registro original y depósito solicitados.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Miguel Andonie Fernández". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A., 3 y 14 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Hoover Company, manufactureros, domiciliada en North Canton, Ohio, y organizada según las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Hoover" (Diseño).



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 8979 de 7 de septiembre, 1957, inscrito en la Oficina de Patentes de Nicaragua, Sección del Registro de Marcas de Fábrica, marca que ampara, distingue y protege especialmente limpiadores eléctricos de succión (aspiradores) y bolsas de filtro, planchas eléctricas, pulidores eléctricos de pisos, esencieros eléctricos (aparatos eléctricos para hacer café); mezcladores eléctricos de alimentos; motores eléctricos; tornos eléctricos dentales; aparatos eléctricos de banco para moler, pailas eléctricas para moler; lavadores eléctricos de pisos; tostadores eléctricos; máquinas eléctricas de coser; lavadores eléctricos de platos; la que sin distinción de

tamaño o color se aplica o fija a los artículos y a los productos que ampara o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A. y 3 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:



PROCTER & GAMBLE

Diseño de Luna y Estrellas, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes sintéticos, en forma de jabón para uso doméstico en lavanderías e industrias, y materiales para

fregar y pulir, jabones de tocador, jabones perfumados, suavizadores para telas, blanqueadores, desinfectantes, perfumes, preparaciones para el cuidado de los dientes, el cabello y otros artículos de tocador. Alimentos y sus ingredientes incluyendo grasas y aceites comestibles y para cocinar, mezclas alimenticias preparadas y café, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y los productos mismos, o a las cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 A. y 3 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

OLBA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No. 841 866, del 19 de noviembre de 1962, inscrita en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege carne, pescado, aves, y de carne, extractos de carne; frutas en conserva, secas y cocidas, y vegetales; jaleas, conservas; huevos, leche y

sus productos; aceites comestibles y grasas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
24 A. y 3 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Hoover Company, manufactureros, domiciliada en North Canton, Ohio y organizada según las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HOOVER

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 8416 de 24 de julio de 1956, inscrita en la Oficina de Patentes de Nicaragua, Sección de Registro de Marcas de Fábrica, marca que ampara, distingue y protege aparatos, máquinas y suplementos eléctricos, incluyendo limpiadores de succión, planchas, limpiadores de pisos, motores, recipientes para recoger basura, cafeteras y mezcladores de alimentos; tostadores, máquina de coser y lavaplatos, la que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a sus envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento

del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
24 A. y 3 S. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Dow Chemical Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en la ciudad de Midland, Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento de Howard Johnson, Mary Sadako Tomito nee Nakata y Robert Thomas Martin, químicos de nacionalidad norteamericana, domiciliados, respectivamente, en 3364 El Monte Drive, Concord, California; 2655 San Benito Drive, Walnut Creek, California; y Kuau, Hawaii, Estados Unidos de América, invento denominado COMPOSICIONES Y MÉTODO PARA INHIBIR EL DESARROLLO DE PLANTAS, conforme a la memoria, descripciones y reivindicaciones, sin dibujos, que se acompañan por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud con los documentos indicados se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes se otorgue patente de invención a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la memoria, descripciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1964

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
24 A. y 23 S. 64.

Confirmación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud

que dice: "Confirmación de una Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía David Kahn, Inc., una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Grand Avenue, en 12th Street, en la ciudad de North Bergen, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por 20 años, como confirmación de la Patente de Invención del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, inscrita en aquel país, bajo el N° 854.313 el 8 de marzo de 1961, para el invento denominado: "MEJORAS EN INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR O RELACIONADAS CON LOS MISMOS", según la Memoria, Descripciones y Especificaciones con Dibujos, que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos que se indican, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos que corresponden en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de confirmación por el tiempo que falta, a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la Memoria, Descripciones, Reivindicaciones y Dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
24 A. y 23 S. 64.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de junio del corriente año, se presentó ante este despacho la señora María Trinidad Cáliz Carrasco de Reyes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del pueblo de Sabana Grande, solicitando título supletorio del siguiente inmueble, el que se describe así: Soy dueña de un lote de terreno como de tres a cinco manzanas de extensión situado en el lugar denominado La Mina, aldea de Dulce Nombre, jurisdicción del Municipio de Sabana Grande, terreno que está debidamente cercado con

zanjo, piedra y madera, cultivado de maíz, zacate, habiendo también madera, árboles frutales como decir: aguacates, mangos, naranjos y huerta, en dicha posesión tengo construida una casa de arranques de piedra, paredes de bahareque, entejada, de cinco varas de frente por cuatro de fondo, pisos de tierra, caedizo para cocina y una tejera con su correspondiente horno, siendo los límites y colindancias de toda la propiedad, así: por el Norte, con propiedad de Alejandro Cortez; al Sur, con propiedad de los herederos de Braulio Rivera, camino, por medio; al Este, con propiedad de Marcial Ramos, y al Oeste, con propiedad de Atanacia Rivera, camino, por medio, inmueble que hubo por herencia de mi difunta madre legítima Dorotea Carrasco de Cáliz. Para acreditar la solicitud se ofreció el testimonio de los señores Lorenzo Rivera, Arturo Rivera y Alfonso Núñez, mayores de edad, casados los dos primeros, soltero el tercero, propietarios de bienes, labradores y agricultores y todos del vecindario del Municipio de Sabana Grande; en el terreno antes descrito no hay poseedores pro indivisos.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1964.

ANGEL H. AMADOR,
Secretario
24 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos se presentó ante este Despacho, Justa Murillo González viuda de Garmendia, mayor de edad, de oficios domésticos y del vecindario del municipio de Valle de Angeles, solicitando título supletorio sobre el inmueble que se describe de la siguiente manera: "Terreno de cinco manzanas, más o menos, situado en el lugar denominado Los Chorros, caserío de Liquidambar, Valle de Angeles, y limita: Al Norte, con propiedad de Santos Cerrato, camino que conduce al Cumbo y Escobales, de por medio; al Sur, con propiedad de Gonzalo Salgado; al Oriente con terreno de Demetrio Salgado, y al Occidente, con posesión de Sinforoso Mendoza. La nueva carretera que conduce a San Juancito divide el terreno en dos porciones, siendo la mayor la del rumbo Occidental. Tiene como mejoras casa de habitación y árboles fruta-

les". Dicho inmueble lo ha poseído la compareciente desde hace más de diez años, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo otros poseedores pro indiviso. Y lo hubo por herencia de su padre Simón Murillo, quien falleció el dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Para acreditar los extremos de su solicitud, la compareciente ofrece el testimonio de los testigos: Francisco Salgado Banegas, casado, Angel Midence, soltero, y José Angel Salgado, casado, labradores, mayores de edad y vecinos de Valle de Angeles, con residencia en esta capital; los tres propietarios.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.
24 A. y 23 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se ha presentado a este Juzgado Antonia Montalván, solicitando Título Supletorio del inmueble siguiente: Una casa de bahareque ubicada en un solar que mide cuarenta varas de extensión superficial, de cuatro piezas cada una de ellas, tres de ancho por seis de largo, tiene cocina con la misma medida, el techo es de teja, piso de tierra; esta propiedad la hubo por compra hecha al señor David Santos, extremo que acredita con el documento que acompaño, tiene los límites siguientes: al Norte, casa de Blasina Castillo, calle de por medio; al Sur, con casa de Víctor Gutiérrez, calle de por medio; por el Este, solar baldío, propiedad de la Municipalidad, y por el Oeste, con solar de Consuelo Mencías. Extendida en la ciudad de Juticalpa a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ADOLFO MUNGUÍA G.,
Silo. de Juzgado 1º de Letras.
24 A. y 23 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de los corrientes, se presentó ante este Despacho el señor Francisco Gaitán Cerrito, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de l

ciudad de San Juan de Flores, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: Un terreno situado en el lugar denominado El Tablón, el que mide manzana y media de extensión superficial, y limita: al Norte, posesión que fué de Salvador Uclés, hoy de Rafael Callejas L., camino de por medio; al Sur, posesión que fué de Tomás Cerrato; al Oriente, terreno del declarante, y al Poniente, propiedad de Rafael Callejas, camino de por medio, adquiriendo dicho inmueble por compra que hizo a Elisa Uclés viuda de Cruz, en documento privado otorgado en esta ciudad. b) Una casa situada en la ciudad de San Juan de Flores, construida de adobes, de tres piezas a la calle, con dos cocinas, entejada y sobre un solar que mide media manzana, acotado con alambre espigado y cultivado con árboles frutales, y limita: al Norte, con casa y solar de doña Santos Benítez, labranza de Erasmo Rodríguez y don Isaac Sierra, calle cementerio de por medio; al Sur, propiedad de Rafael Callejas; al Oriente, potrero de don Ernesto E. Medina, y al Poniente, casa y solar de Ceferino Argüjio, siendo el tapial medianero, y lo adquirió por compra a doña Laura Cruz Sevilla, en escritura pública otorgada por el Notario José María Matute G. c) Un terreno como de tres cuartos de manzana, en el común con Las Cubas, en jurisdicción de San Juan de Flores, sembrado de cafetos y árboles frutales, limitando así: al Norte, propiedad del peticionario; al Sur, río Choluteca; al Este, propiedad de Sotero Gálvez, y al Oeste, propiedad de los herederos de Pedro Pablo Osorio, camino de por medio, lo adquirió por compra hecha a Rosa Dorila Gálvez, según escritura otorgada por el Abogado Alejandro Rivera Hernández. d) Un terreno de una y media manzana de extensión, llamado El Higuero, acotado de alambre de púa y liso, propio para cultivarlo, sito en los ejidos de San Juan de Flores, limita: al Norte, posesión de Raúl Cruz U., travesía medianera de por medio; al Sur, con la de Raimunda Izaguirre, travesía propia de por medio; al Este, con la de Elisa viuda de Cruz, travesía de por medio, y al Oeste, con propiedad de Rafael Callejas, camino real de por medio, adquirido por compra hecha a Raúl Cruz U., según escritura autorizada por el Juez de Paz de lo Civil. e) Un solar ubicado en San Juan de Flores, dimensiones y límites: al Norte, doce varas con veinte

pulgadas, con casa de Sucesores de Paula Benítez viuda de Reyes; al Sur, diez varas con doce pulgadas, con casa de Joe M. Silverthone; al Oriente, catorce varas con quince pulgadas, con casa y solar de Pedro Navas Zelaya, y al Poniente, catorce varas, con casa de Ernestina Velásquez de Ortiz y Josefa F. viuda de Galeano, con calle de por medio, lo adquirió por compra hecha al señor Salvador Bustamante, según escritura autorizada en San Juan de Flores, por el Juez de Paz. f) Una casa de bahareque y tapia en forma de mediaagua, cubierta de teja y zinc, como de cuatro por seis varas, ubicada en un solar de ocho varas de frente por diecisiete de fondo, limita: al Norte, casa del señor Salvador Bustamante, a n t e s de Miguel y Carmen Castellón, calle de por medio; al Sur, casa y solar que fue de Emeterio Segura, tapia de por medio; al Este, casa y solar de Pedro Navas, tapia de por medio, adquirido por compra hecha a Salvador Bustamante, según escritura pública autorizada por el Juez de Paz, del mismo lugar. g) Un solar sito al sur de la ciudad de San Juan de Flores, en el cual se encuentra construida una casa de seis varas de ancho por siete de largo, de piedra de cantera, piso fundición de concreto, con cielo de madera, un corredor de dos varas y media de ancho, dicho solar tiene las dimensiones y límites siguientes: al Norte, cuarenta y seis yardas, veinticinco pulgadas, casa y solar de Natividad Macías de Gaitán, calle de por medio; al Sur, cincuenta yardas, propiedad de Paula Benítez v. de Reyes; al Oriente, catorce yardas casa y solar de los herederos de Isaac Salgado, calle de por medio; al Poniente, treinta y tres yardas y media con propiedad de Ramiro Santos, de forma irregular, sembrado de árboles frutales, adquirido por compra que hizo a Carlos Benegas, según escritura autorizada por el Juez de Paz del mencionado municipio. h) Un terreno sito en la aldea El Zarzal, debidamente titulado y proindiviso con los demás condueños, teniendo una capacidad de doce manzanas, cercado de alambre de púas por todos sus rumbos, limita: al Norte, propiedad de la señora Francisca Gaitán C., camino de por medio; al Sur, río Choluteca; al Oriente, propiedad del señor Tiburcio Cardona, quebrada de por medio; al Poniente, propiedad de Máxim Cerrato, camino de por medio, adquirido por compra al señor Cayetano e Ignacia Matute,

según documento privado autorizado en San Juan de Flores. i) Una faja de terreno ubicada a orillas del río Choluteca, como de tres cuartos de manzana, limitando: al Norte, con terreno de Benjamín y Arcadia Moncada; al Sur, río Choluteca, camino a Talanga de por medio; al Este, con terrenos de Ernesto Medina, quebrada de por medio, y al Oeste, con carretera que va a Talanga, adquirida por compra al señor Marco A. Flores M., según documento autorizado en 1961. j) Una faja de terreno sita en la aldea de El Coyoiito, como de una manzana, limitando: al Norte, con propiedad de don Antonio Benítez G., midiendo 108 varas con 15 pulgadas; al Sur, con h u e r t a de Francisco Gaitán de 108 varas con 15 pulgadas; al Este, con propiedad de Sotero Gálvez, 75 varas, y al Poniente, con propiedad de Pablo Osorio, de 60 varas de extensión, camino de por medio, adquirido por compra hecha a Ernestina Benítez de Velásquez, según documento privado. k) Una casa de construcción de adobes, techo de madera, siete varas de largo por cuatro de ancho, ubicada en un solar que mide 32 varas por el lado Norte; al Sur, 25 varas; al Oriente, 40 varas, y al Poniente, 66 varas, es de forma irregular, limita: al Norte, posesión que fue de Eugenia Sevilla, callejón de por medio; al Sur, con casa de Antonio Rojas, adquirido por compra a la señora María Concepción Reyes, y l) Un terreno como de 5 manzanas, situado en El Achiote, dentro de la expresada posesión la mitad del derecho que le corresponde en el común de Suyapa, limitando: al Norte, propiedad de Leonor Láinez, quebrada de por medio; al Sur, propiedad de la familia Gálvez; al Este, propiedad de Leonor Láinez, y al Oeste, con propiedad de Silvestre Argüjio, que dichos inmuebles los poseyó desde su adquisición y que sus antecesores carecían de títulos inscribibles, no existiendo otros poseedores proindivisos, para justificar sus derechos ofreció el testimonio de los señores Luis Arturo Bustamante y de Francisco Chávez, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del municipio de San Juan de Flores.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srto.
24 A., 23 S. y 23 O. 64.

TESTIMONIO
— INSTRUMENTO NUMERO SETENTA Y DOS.—En la ciudad de San Pe-

dro Sula el día miércoles veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ante mí, José Antonio Fernández G., Notario Público de este domicilio, comparecen personalmente los señores Gabriel A. Mejía, Perito Mercantil, casado, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, quien acciona por sí, en representación de la Sociedad Mercantil de este domicilio, (Elementos de Honduras, S. A., de la cual es Gerente General y tiene facultades para este otorgamiento, y de los señores y entidades Luis Kafie y Compañía, del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central; de Compañía de Seguros Interamericana, S. A., del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, y del señor Zacarías E. Bendeck, quien es casado, mayor de edad, Ingeniero, hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, acreditando el señor Mejía su representación con el Testimonio de la Escritura de Poder a él conferido ante los oficios del Notario Manuel Acosta Bonilla, en Tegucigalpa, D. C., el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, documento que yo el Notario doy fe de tener a la vista; don Antonio Mata, casado, mayor de edad, ejecutivo de negocios, de nacionalidad española y de este domicilio, quien acciona por sí, y en representación de don Bader M. Dip, quien es casado, comerciante, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y del domicilio de La Ceiba, Atlántida; de don Abdullah M. Dip, quien es casado, comerciante, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y del domicilio de La Ceiba, Atlántida; de doña María Teresa Riva de Sanmartín, quien es casada, mayor de edad, Secretaria Comercial, hondureña y del domicilio de La Ceiba, Atlántida; de doña Teresa Capellades viuda de Riva, mayor de edad, de oficio doméstico, de nacionalidad española y del domicilio de La Ceiba, Atlántida; de Juan N. Kawas y Compañía, una sociedad mercantil del domicilio de La Ceiba, Atlántida, acreditando el señor Mata su representación con el Testimonio de la Escritura de Poder a él conferido ante los oficios del Notario Héctor Mejía López, en La Ceiba, Atlántida, el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista; don Bertie R. Hogg, industrial, casado, mayor de edad, de nacionalidad inglesa y de este domicilio, quien acciona por sí, y en su condición de Presidente y representante legal de Cervecera Hondureña, S. A., una sociedad mercantil de este domicilio, y Presidente y representante legal de Fábrica de Mantequilla y Jabón Atlántida, S. A., una sociedad mercantil del domicilio de La Ceiba, Atlántida; José Brandel, industrial, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona por sí, y en su condición de Presidente y representante legal de Compañía Azucarera Chumbagua, S. A., una sociedad mercantil de este domicilio; Boris Galstein, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona por sí, y en su condición de Presidente y representante legal de Molino Harinero Sula, una sociedad mercantil de este domicilio; Donald T. Me, Perito Mercantil, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona por sí, en su condición de Gerente General de la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., una sociedad mercantil de este domicilio; Yankel Rosenthal, casado, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona por sí, y en su con-

dicción de Socio-Administrador de Alvia M. Barret y Compañía, S. de R. L., una sociedad mercantil de este domicilio; Héctor J. Katián, industrial, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona en su condición de Presidente y representante legal, por constitución de Julio K. Katián Industrial, S. A. una sociedad mercantil de este domicilio; Faiz J. Sikaffi, Ingeniero, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona en su condición de Gerente y representante legal de Construcciones Industriales SICA, S. de R. L., una sociedad mercantil de este domicilio; Yude Canahuati, casado, comerciante mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona por sí; Julio Caldeza Z., casado, mayor de edad, ganadero, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona por sí; Edmond L. Bográn, Abogado, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, transitoriamente en esta ciudad, quien acciona por sí; Nicolás J. Larach, comerciante, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona por sí; Jaime Rosenthal, Ingeniero, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona por sí; Edwin Rosenthal, Ingeniero, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona por sí; Alvin M. Barret, comerciante, soltero, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana y de este domicilio, quien acciona por sí; Tauffe Geandome, casado, mayor de edad, comerciante de nacionalidad haitiana y de este domicilio, quien acciona por sí; Jorge J. Larach, comerciante, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, quien acciona por sí; Héctor Mejía López, Abogado, casado, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, del domicilio de La Ceiba, Atlántida, transitoriamente en esta ciudad quien acciona por sí, y en su representación oficiosa de doña Iris Larach, casada, mayor de edad, de oficio doméstico, soltera, de nacionalidad hondureña y del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central. Y asegurandome todos ellos hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Primero. Que de conformidad con el Código de Comercio y la Ley para Establecimiento Bancarios han convenido en constituir y el efecto constituyen una sociedad mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas: Cláusula Primera. La sociedad mercantil será una sociedad anónima. Cláusula Segunda. La sociedad tendrá, como institución, las siguientes finalidades: (1) Promoción, organización y mantenimiento de empresas y sociedades mercantiles; (2) Inscripción y conservación de acciones y partes de interés en empresas en sociedades o en asociaciones mercantiles; (3) Suscripción de obligaciones emitidas por las mismas con o sin garantía por amortización e intereses; (4) Actuación como representante común de ellas; (5) Prestación de los servicios de cata y tesorería; (6) Mantenimiento en cartera, compraventa y en general, celebración de operaciones con las mismas y con efectos de cualquier clase; (7) Ejecución de depósitos, de valores y de efectos de comercio; (8) Realización de operaciones con divisas; (9) Otorgamiento de préstamos con garantía de documentos mercantiles que provengan de operaciones de compraventa de mercaderías en abonos que

hayas sido producidas en el país; (10) Otorgamiento de créditos a la industria, a la agricultura y a la ganadería, con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria, a plazo corto, mediano o largo; (11) Realizar operaciones de crédito comercial destinadas a financiar a los distribuidores de mercaderías producidas en el país; (12) Otorgamiento de cartas de crédito para compras de maquinaria, equipo y materias primas; (13) Aceptación, endoso y aval de títulos, con base en créditos concedidos; (14) Emisión de obligaciones o bonos financieros; (15) Obtención de préstamos a plazos no menor de ciento ochenta días; (16) Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la oficina principal y para las sucursales que se establezcan; (17) Giro, suscripción, aceptación, endoso, descuento y aval de letras y efectos de comercio, para realizar y para documentar las operaciones legalmente autorizadas, y realización de operaciones necesarias para llevar a cabo los cometidos de financiación de la producción y de la colocación de capitales a que está dedicada la sociedad, incluyendo la obtención de préstamos en el país o en el exterior; (18) Realizar toda clase de negocios de fideicomiso, de conformidad con las leyes de la República, quedando expresamente autorizada para emitir certificados de participación fiduciaria, de acuerdo con la ley. **Cláusula Tercera:** La denominación de la sociedad será "Financiera Hondureña, S. A." **Cláusula Quinta:** El capital social será fijo, y por la suma de quinientos mil lempiras (L. 500,000.00) dividido en cinco mil acciones comunes nominativas, con valor nominal de cien lempiras (L. 100.00) cada una, que confieren a sus tenedores legítimos iguales derechos y obligaciones. El aporte de los accionistas será siempre en dinero de curso legal en el país. **Cláusula Sexta:** El capital social ha quedado íntegramente suscrito, y cada accionista ha pagado en efectivo la mitad del importe de las acciones suscritas. Las acciones han sido suscritas por las siguientes personas, jurídicas, y naturales: (1) Cementos de Honduras, S. A., ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de veinticinco mil lempiras; (2) Cervecería Hondureña, S. A., ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de veinticinco mil lempiras; (3) Compañía Azucarera Chumbagua, S. A., ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de veinticinco mil lempiras; (4) Compañía Azucarera Hondureña, S. A., ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de veinticinco mil lempiras; (5) Molino Harinero Sula, S. A., ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de veinticinco mil lempiras; (6) Alvin M. Barrett y Compañía S. de R. L., ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de veinticinco mil lempiras; (7) Yude Canahuati, ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de veinticinco mil lempiras; (8) Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de veinticinco mil lempiras; (9) don José Brandel, ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de veinticinco mil lempiras; (10) don Gabriel A. Mejía, ha suscrito ciento cincuenta acciones con valor nominal de quince mil lempiras; (11) don Yankel Rosenthal, ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de treinta mil lempiras; (12) Bertie R. Hogge, ha suscrito ciento cincuenta acciones con valor nominal de quince mil lempiras; (13) don Boris Goldstein, ha suscrito doscientas cincuenta acciones con valor nominal de veinticinco mil lempiras; (14) doña Iris Uargui, ha suscrito cien acciones con valor nominal de diez mil lempiras; (15) Jacobo D. Kattán Industrial, S. A., ha suscrito trescientas cincuenta acciones con valor nominal de treinta y cinco mil lempiras; (16) don Edwin Rosenthal, ha suscrito cincuenta acciones con valor nominal de cinco mil lempiras; (17) don Alvin M. Barret, ha suscrito cincuenta acciones con valor nominal de cinco mil lempiras; (18) Construcciones Industriales SICA, S. de R. L., ha suscrito cien acciones con valor nominal de diez mil lempiras; (19) don Julio Galdámez Z., ha suscrito cincuenta acciones con valor nominal de cinco mil lempiras; (20) Luis Kafie y Compañía ha suscrito cien acciones con valor nominal de diez mil lempiras; (21) don Zacarías Bendeck, ha suscrito cien acciones con valor nominal de diez mil lempiras; (22) don Edmond L. Bográn, ha suscrito cincuenta acciones con valor nominal de cinco mil lempiras; (23) don Nicolás J. Larach, ha suscrito ciento cincuenta acciones con valor nominal de quince mil lempiras; (24) don Jaime Rosenthal, ha suscrito cincuenta acciones con valor nominal de cinco mil lempiras; (25) don Jorge J. Larach, ha suscrito ciento cincuenta acciones con valor nominal de quince mil lempiras; (26) don Bader M. Dip, ha suscrito veinticinco acciones con valor nominal de dos mil quinientos lempiras; (27) don Abdullah M. Dip, ha suscrito veinticinco acciones con valor nominal de dos mil quinientos lempiras; (28) don Taufic Geo Andonnie, ha suscrito cincuenta acciones con valor nominal de cinco mil lempiras; (29) Compañía de Seguros Interamericana, S. A., ha suscrito cien acciones con valor nominal de diez mil lempiras; (30) doña María Teresa R. de San Martín, ha suscrito diez acciones con valor nominal de mil lempiras; (31) doña Teresa Capellades v. de Riba, ha suscrito veinte acciones con valor nominal de dos mil lempiras; (32) doña Josefa de Capellades, ha suscrito veinte acciones con valor nominal de dos mil lempiras; (33) Juan N. Kawa y Compañía, ha suscrito cincuenta acciones con valor nominal de cinco mil lempiras, y (34) don Héctor Mejía López, ha suscrito cincuenta acciones con valor nominal de cinco mil lempiras. El saldo no exhibido del valor nominal de las acciones será pagadero dentro de los seis meses posteriores a este otorgamiento, de conformidad con los llamamientos que haga el Consejo de Administración. **Cláusula Séptima:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, pero podrá establecer sucursales, agencias, subagencias u oficinas en cualquier lugar de la República, así como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración. **Cláusula Octava:** La Sociedad tendrá los siguientes órganos: (a) Asamblea General de Accionistas, Ordinaria y Extraordinaria; (b) Consejo de Administración; (c) Gerencia General, y (d) Comisarios. Los tres primeros órganos son de administración y el último de vigilancia. La Asamblea General de Accionistas, debidamente convocada e integrada, constituirá el órgano superior de la sociedad y tendrá todas las facultades que le confiere la ley, esta sociedad y los Estatutos de

la Sociedad. El Consejo de Administración es el órgano administrativo cotidiano, y por medio de su Presidente ostenta la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. El Gerente será el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración y tendrá la representación de la sociedad dentro de las facultades que le confiera el Consejo de Administración. El Comisario es el órgano de vigilancia de la sociedad que, en ningún caso, se encontrará subordinado en el ejercicio de sus atribuciones, a ningún otro órgano social. Las facultades, duración del mandato y demás atribuciones de los Administradores y comisarios serán determinados por los Estatutos. **Cláusula Novena:** Con carácter provisional se designa el Consejo de Administración, Gerente General y Comisario, en la siguiente forma: Presidente, don Gabriel A. Mejía; Vice-Presidente, don Antonio Mata; Directores: don Yankel Rosenthal, don Yude Canahuati, don Jacobo D. Kattán, don Julio Galdámez Z. y don José Brandel; Gerente General, don Edmond L. Bográn; Comisario, don Enrique A. Medina. **Cláusula Décima:** El Consejo de Administración provisional queda facultado para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones para organizar, instalar y poner a funcionar la sociedad, así como para convocar a la primera asamblea general de accionistas y establecer la orden del día de la misma. Igualmente queda facultado para abrir cuentas de cheques y demás operaciones bancarias con otras instituciones estatales o privadas, y especialmente facultado para negociar y contratar con instituciones extranjeras o nacionales, públicas o privadas, la obtención de préstamos. **Cláusula Décima-primer:** Para lo no estipulado expresamente en esta Escritura Constitutiva, se estará por lo que prescriban los Estatutos Sociales, la Ley para Establecimientos Bancarios y el Código de Comercio. **Cláusula Décimasegunda:** Se aprueban como Estatutos Sociales de la Financiera Hondureña, S. A., los siguientes: **Estatutos de la Sociedad "Financiera Hondureña, S. A." Capítulo I.—Denominación y duración de la sociedad:** Artículo 1º—La denominación de la sociedad es "Financiera Hondureña, S. A." Artículo 2º—El tiempo de duración de la sociedad será indeterminado, su disolución podrá producirse por la concurrencia de los motivos especificados en estos estatutos. **Capítulo II.—Del domicilio Social:** Artículo 3º—El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, pero podrá establecer sucursales, agencias, subagencias u oficinas en cualquier lugar de la República, así como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración. **Capítulo III.—Finalidades de la Sociedad:** Artículo 4º—La Sociedad tendrá como finalidad la realización de operaciones como Institución Financiera y como Institución Fiduciaria. Como Institución Financiera, realizará las siguientes operaciones, así como aquellas otras que le sean expresamente autorizadas por las autoridades competentes: 1.—Promoción, organización y transformación de empresas y sociedades mercantiles; 2.—Suscripción y conservación de acciones y partes de interés en empresas, en sociedades o en asociaciones mercantiles; 3.—Suscripción o colocación de obligaciones emitidas por terceros, con o sin garantía por amortización e intereses; 4.—Actualización como representante común de obligacionistas; 5.—Prestación de los servicios de caja y tesorería; 6.—Mantenimiento en cartera, compraventa, y en ge-

general, celebración de operaciones con valores y con efectos de cualquier clase; 7.—Recepción en depósito de valores y de efectos de comercio; 8.—Realización de operaciones con divisas; 9.—Concesión de préstamos con garantía de documentos mercantiles que proveyan de operaciones de compraventa de mercaderías en abonos que hayan sido producidas en el país; 10.—Otorgamiento de créditos a la industria, a la agricultura y a la ganadería, con garantía hipotecaria, prendaria o fiduciaria, a plazo corto, mediano o largo; 11.—Realizar operaciones de crédito comercial, destinadas a financiar a los distribuidores de mercaderías producidas en el país; 12.—Otorgamiento de cartas de crédito para compras de maquinaria, de equipo y de materia prima; 13.—Aceptación, endoso y aval de títulos, con base en créditos concedidos; 14.—Concesión de préstamos y otorgamiento de créditos simples o en cuentas corrientes; 15.—Emisión de obligaciones o bonos financieros; 16.—Recepción de préstamos a plazo no menor de ciento ochenta días, (6 meses); 17.—Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la oficina principal y para las sucursales que se establezcan; 18.—Giro, suscripción, aceptación, endoso, descuento y aval de letras y efectos de comercio, para realizar y para documentar las operaciones legalmente autorizadas; y realización de operaciones necesarias para llevar a cabo los cometidos de financiación de la producción y de colocación de capitales a que está dedicada la Financiera, incluyendo la obtención de préstamos en el país o en el exterior. Como Institución Fiduciaria, podrá realizar toda clase de negocios de fideicomiso de conformidad con las leyes de la República, quedando expresamente autorizada para emitir certificados de participación fiduciaria, de acuerdo con la ley. **Capítulo IV.—Del Capital:** Artículo 5º—El capital social se fija en la cantidad de quinientos mil lempiras (L. 500,000.00). El capital no podrá ser disminuido en ningún caso, sin la previa aprobación del Banco Central de Honduras, y sólo en los términos y condiciones que se autorice su disminución. El capital social podrá aumentarse de acuerdo con la ley, si los negocios de la Sociedad lo requieren. Artículo 6º—La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, será el órgano competente para resolver sobre los aumentos o disminuciones de capital de la sociedad. El acuerdo de la Asamblea que resuelva el aumento del capital deberá especificar: a) Monto del aumento del capital; b) Número de las nuevas acciones, naturaleza de las mismas y el valor nominal de ellas; c) Forma y tiempo para su suscripción y pago; d) Condiciones para su colocación directa o por medio de corredores; y e) Las otras modalidades que se estime conveniente incluir. El acuerdo de aumento de capital deberá ser publicado tres veces en "La Gaceta" y en un periódico de la localidad, con intervalos de diez días. La Sociedad llevará un registro de los aumentos de capital. En él se inscribirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que haya autorizado el aumento de capital, la lista de suscriptores de la nueva emisión, y los pagos de las acciones. Los registros serán autorizados por el Tesorero de la Sociedad. Las acciones serán nominativas y una vez liberadas totalmente, deberán inscribirse a favor de su titular en el libro de registros de accionistas. **Capítulo V.—De las Acciones:** Artículo 7º—Las acciones deberán indicar: a)

La denominación, domicilio y duración de la sociedad; b) La fecha de la Escritura Pública de Constitución social, nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio; c) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista a cuyo favor se extiende; d) El importe del Capital Social, el número total y el valor nominal de las acciones; e) La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; f) La indicación de ser liberadas; g) Los principales derechos y obligaciones del Tenedor de la Acción; h) La firma de dos personas debidamente autorizadas por el Consejo de Administración para suscribir títulos o certificados de acciones. Artículo 8º—Las acciones representan partes iguales del capital social y son indivisibles: en consecuencia, cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. Artículo 9º—La posesión de una acción no sólo faculta el ejercicio de los derechos consignados en estos Estatutos, sino que confieren el derecho a percibir una cuota del patrimonio que resultare al practicarse la liquidación de la sociedad, en proporción al valor exhibido de las acciones. Artículo 10º—Los títulos deberán canjearse, y anularse los primitivos cuando por cualquier causa hayan de modificarse las indicaciones contenidas en ellos. Sin embargo, estas modificaciones podrán estamparse en los títulos siempre que no dificulten su lectura. Los duplicados de las acciones que se emitan, deberán llevar una nota que especifique esta circunstancia y disfrutará de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones de los títulos primitivos. Artículo 11º—La transmisión de los títulos podrá efectuarse sin la previa autorización del Consejo de Administración. Tanto la transmisión de los títulos como la constitución de los derechos reales sobre los mismos, deberán presentarse a la Tesorería del Consejo para efectuar las debidas anotaciones en el Registro de Acciones y en el texto del título. Artículo 12º—En caso de muerte o incapacidad de un accionista, sus herederos o representantes legales podrán pedir a la sociedad que ésta los reconozca como tales. A este efecto los herederos o representantes legales deberán presentar al Consejo de Administración los documentos que acrediten su pretensión y, encontrándolos de conformidad con la Ley, se ordenará el Registro correspondiente. Artículo 13º—El Registro de accionistas deberá contener: a) El nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) Las exhibiciones que se efectúen; c) Las transmisiones que se realicen; d) Los cambios de títulos; e) Los gravámenes que afecten a las acciones; y f) Las cancelaciones de los gravámenes y de los títulos. **Capítulo VI.—De los Accionistas:** Artículo 14º—La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de las acciones que hubieren suscrito. Artículo 15º—Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, que se celebren; pero el accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, no tendrá derecho a votar los acuerdos relativos a aquélla. El

accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo. El accionista tendrá tantos votos como número de acciones posea. Podrá hacerse representar en las Asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. La representación podrá conferirse por medio de Escritura Pública, por carta poder o por simple carta comercial dirigida al Secretario del Consejo de Administración. No podrán ser representantes los miembros del Consejo ni los Comisarios. Artículo 16.—La sociedad considerará como socio al inscrito como tal en el Registro de Accionistas. El derecho a votar se deriva de la inscripción. Artículo 17.—Los Administradores y los Comisarios no podrán votar en las relativas a la aprobación del Balance o a la de su responsabilidad. En caso de que travenza esta disposición, serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad o a terceros. Artículo 18.—Los accionistas podrán examinar el estado y situación de la sociedad y todo cuanto haga referencia a la administración social y a los balances anuales, durante los días comprendidos entre la convocatoria a la Asamblea General y el día de la celebración de ésta. Para este efecto, se pondrán en el domicilio social, a la orden de los accionistas, los libros y documentos correspondientes. **Capítulo VII.—De la Asamblea General de Accionistas.** Artículo 19.—La Asamblea General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades de la Ley o estos Estatutos no atribuya a otro órgano de la sociedad serán de la competencia de la Asamblea. Artículo 20.—Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo 23 de estos Estatutos. Artículo 21.—La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social en el día y hora que para tal efecto señale el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria. Podrá tratarse en ella además de los asuntos incluidos en la agenda del día de la reunión: a) Discutir, aprobar o modificar el balance después de haber oído el informe del Comisario; b) Tomar las medidas que juzgue oportunas; c) Nombrar y revocar el nombramiento de los miembros del Consejo y del o los Comisarios; d) Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios; e) Acordar las cantidades que, de las utilidades habidas en cada ejercicio social, deban pagarse a los accionistas en concepto de dividendos. Para este efecto el Consejo presentará un Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Artículo 22.—Los acuerdos tomados en forma legal en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, son obligatorios sin necesidad de que se requiera aprobación del acta en la Asamblea posterior. Artículo 23.—Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a) Modificación de la Escritura Social; b) Emisión de obligaciones o bonos; y c) Los demás para los que la Ley o la Escritura Social lo exija. Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo. Artículo 24.—La Asamblea General deberá ser convocada por

aviso dirigido a cada uno de los accionistas, a quienes se les comunicará la fecha, hora, lugar y la orden del día de la reunión. La convocatoria se publicará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante la inserción de un aviso, por una sola vez en el diario oficial "La Gaceta" y en un periódico del domicilio de la sociedad. En este plazo no se computará el día de publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea. El Comisario o Comisarios serán convocados por tarjeta certificada. Artículo 25.—Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente, las fechas de las reuniones estarán separadas cuando menos por un lapso de veinte y cuatro horas. Artículo 26.—La convocatoria de las Asambleas Generales deberá hacerse por los Administradores o por el o los Comisarios. Artículo 27.—Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, a la vez se convocará así lo expresare. Artículo 28.—Las Asambleas se reunirán en el domicilio social en las propias fincas de la Empresa, salvo que en casos especiales se designe otro lugar en la convocatoria. Artículo 29.—La Asamblea General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la sesión del día. Artículo 30.—La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el que legalmente lo sustituyere, actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o a falta de ellos por el que fuere designado por los accionistas presentes, e formará una Lista de los accionistas con indicación de sus nombres y de la cantidad de acciones que representen a cada uno. La Lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación, la firmará el Presidente y el Secretario y los demás concurrentes. Artículo 31.—Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a votar y la resolución será válida cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Artículo 32.—En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas para que se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar y la resolución será válida cuando se tomarán válidamente por el voto de las acciones que representen la mitad de las mismas. Artículo 33.—Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Si la Asamblea es Ordinaria, podrán resolverse los asuntos indicados en la orden del día o que sean de su competencia, por mayoría simple de votos. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones deberán tomarse por el voto favorable de un número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de los que tienen derecho a votar. Artículo 34.—La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos si sus resoluciones son votadas por la mayoría legalmente requerida. Artículo 35.—Todo accionista tiene derecho a pedir en la Asamblea General que se le den informes relacionados con los puntos de discusión. Artículo 36.—Las Actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea,

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

blea, así como por los Comisarios que concurren. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos que estos Estatutos establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el Presidente de la Asamblea, la Administración y los Comisarios. Artículo 37.—La Asamblea General de Accionistas acordará los dividendos y señalará la fecha en que hayan de pagarse. Para tal acuerdo se basará en el informe que emita sobre el particular el Consejo de Administración. Artículo 38.—Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas serán obligatorias para los accionistas ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición o retiro en los casos señalados por la Ley. **Capítulo VIII.—De la Administración de la Sociedad.** Artículo 39.—La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto de siete miembros por lo menos: un Presidente, un Vice-Presidente, y cinco Consejeros, dos de los cuales serán electos por la Asamblea General de Accionistas. Esta elección podrá recaer en socios o en personas extrañas a la sociedad. Los Consejeros podrán ser reelectos, pero continuarán en su cargo hasta que los nuevamente nombrados tomen posesión del mismo. La Asamblea General de Accionistas podrá remover a los Consejeros en cualquier tiempo y sin especificar causa, debiendo en este caso, elegir los sustitutos. Artículo 40.—Para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, los Consejeros prestarán garantía hasta por la suma de mil lempiras (L. 1,000.00), la cual podrá ser personal, hipotecaria, bonos del Banco Central a favor de la Financiera, o fianza emitida por Compañías de Seguros. Artículo 41.—La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Consejo de Administración que actuará por medio de su Presidente. Artículo 42.—El Consejo de Administración podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y representación en un Consejero Delegado o en las Comisiones que al efecto les o e, quienes deberán atenerse a las instrucciones que

reciban de aquél y darle periódicamente cuenta de su gestión. La delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades ni lo exime de sus atribuciones. Artículo 43.—El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias siempre que sea convocado por el Presidente o por dos miembros del mismo; para las sesiones ordinarias podrá designarse un día fijo, no siendo obligatorio en este caso hacer convocatoria. No habiendo día fijo preestablecido para las sesiones ordinarias, o siendo extraordinarias, deberán ser convocados los Consejeros por medio del Secretario del Consejo, con anticipación por lo menos de veinticuatro horas. El Comisario o los Comisarios serán siempre convocados para las sesiones del Consejo de Administración. Artículo 44.—Para que el Consejo de Administración se considere legalmente reunido es necesario que concurren por lo menos la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. Artículo 45.—De las sesiones del Consejo de Administración se levantarán actas en el libro que para tal efecto llevará la sociedad, las cuales serán firmadas por el Presidente, Secretario y el o los Comisarios que concurren. Artículo 46.—Los miembros del Consejo de Administración gozarán por la asistencia de los miembros de los emolumentos que fije la Asamblea General de Accionistas. Artículo 47.—Sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo anterior con la aprobación del Consejo de Administración la sociedad podrá reembolsar a los Consejeros de los gastos que tuvieren que hacer o hubieren hecho para el cumplimiento de sus funciones o remunerarlos por servicios especiales. Artículo 48.—El Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades generales de administración que conforme a la ley le corresponde, y del derecho para tomar las decisiones que crea convenientes, tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir los Acuerdos de la Asamblea General; b) Acordar la apertura de sucursales y el establecimiento de Agencia que estime necesarias para el desarrollo de la sociedad; c) Preparar su Reglamento Interno y el de las Oficinas, Sucursales y Agencias de la Sociedad; d) Vigilar la existencia y regularidad de los libros sociales y porque se cumplan las reglas que dicte la Superintendencia de Bancos y Cuentas de la sociedad; e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; f) Proponer la Asamblea General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto anual de la sociedad y hacer en dicho Presupuesto las transferencias que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución; g) Practicar dentro de los plazos que la ley determine los Balances, los Estados y las Cuentas de Ganancias y Pérdidas para su examen y aprobación; h) Publicar los Balances correspondientes al cierre de su ejercicio; i) Presentar a la Asamblea el informe relacionado con las actividades efectuadas en cada ejercicio; j) Aprobar o improbar los planes o bases financieras en general para la emisión de bonos financieros que presenten la Gerencia para ser aprobados en Junta Extraordinaria de Accionistas; k) Determinar la política general de créditos e inversiones y garantías que debe seguirse; l) Fijar los tipos de interés y las comisiones que deberán cobrarse por las operaciones

que realice o servicios que preste, de conformidad con la Ley y resoluciones del Banco Central; m) Remitir a la Superintendencia de Bancos, dentro de los plazos establecidos de cada año, los Estados Financieros correspondientes al año anterior, así como los datos estadísticos que produzca sobre el movimiento de sus negocios, de acuerdo con las normas que indique dicho organismo; n) A propuesta de la Gerencia, crear las bases necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución y aprobar las remuneraciones de los Empleados que proponga la Gerencia; o) De acuerdo con las disposiciones que emita el Directorio del Banco Central, realizar las operaciones de crédito o de inversión de los fondos de la Institución; p) Determinar el monto debido de las operaciones que puedan ser resueltas por las comisiones respectivas o por la Gerencia; q) Proponer los dividendos que deban repartirse a los Accionistas, decididas las reservas que se hubieren acordado de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos; r) Fijar el monto de las garantías que deben tener los empleados que están obligados a ello o determine el Consejo; s) Invitar a participar en sus deliberaciones a los accionistas, a los unionistas de la Institución o a cualquier otra persona de reconocida capacidad para que, en carácter de Asesores, puedan ilustrar al Consejo de Administración con sus opiniones; t) Aprobar y autorizar la compra, venta, permuta, arrendamiento y constitución de hipotecas y prendas de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos y efectos y valores de la Institución; u) Contratar préstamos y otorgar las garantías que correspondan; v) Pedir y obtener del o de los Gerentes los informes que estime convenientes, relacionados con las operaciones y actividades de la Institución; w) Examinar, aprobar e improbar los informes mensuales que presten el o los Gerentes; x) Conferir poderes especiales que fueran necesarios y revocar dichos mandatos. **Capítulo IX.—Del Presidente del Consejo de Administración.** Artículo 49.—Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales; b) Velar porque se ejecuten los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y porque se observen las disposiciones contenidas en la Escritura Social y en estos Estatutos, las del Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables; c) Supervigilar los negocios sociales y desempeñar la gerencia en los casos que proceda. **Capítulo X.—Del Vice-Presidente.** Artículo 50.—El Vice-Presidente desempeñará las funciones y ejercerá las facultades del Presidente en caso de falta calificada de aquél. **Capítulo XI.—De los Consejeros.** Artículo 51.—Los Consejeros están obligados o concurrir a las sesiones del Consejo de Administración a desempeñar las comisiones que se les encomienden y a sustituir al Presidente o al Vice-Presidente en caso de falta de éstos en el orden y precedencia que hayan sido electos. **Capítulo XII.—Del Secretario.** Artículo 52.—El Secretario que será designado por el Consejo, tendrá a su cargo el Libro de Actas, redactará los informes, extenderá las certificaciones correspondientes del Libro mencionado y atenderá la correspondencia que le compete. Conservará el archivo de la Sociedad y firmará las Actas. **Capítulo XIII.—Del Tesorero.** Artículo 53.—El Tesorero será nombrado por el Consejo de Administración, durará en sus funciones un año siendo éstos prorrogables por periodos iguales y

tendrá las facultades y deberes que le lije dicho Consejo. **Capítulo XIV.—De los Gerentes:** Artículo 54.—El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente General, uno o varios Gerentes, Gerentes Especiales o de Succursales, Sub-Gerentes, Asistentes del Gerente o de Sub-Gerentes, con las facultades y obligaciones que al efecto se les confieran. Estos deberán tener experiencia necesaria en la Dirección o Administración de Instituciones Financieras o similares, o capacidad profesional en el Ramo Financiero. Artículo 55.—El Gerente General gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución dentro de las que le confiere el Consejo de Administración, haciendo uso en su caso de la denominación Social. El Gerente General y el o los Gerentes tendrán las facultades especiales siguientes: a) Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos que necesiten de tal requisito; b) Dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta Sociedad y cuidar de la buena marcha de la misma y de todas sus dependencias, proponiendo al Consejo las reformas y reglamentos que le sugiera su celo en favor de la Institución; c) Nombrar o remover los empleados que se cesarios y determinar su retribución; d) Cumplimentar y ejecutar con oportunidad debida los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración; e) Cobrar, pagar, girar y aceptar créditos, cuentas, rdenes, verificar los Libros y la Caja; dar y obtener dinero en préstamo, garantías hipotecarias, prendarias y pignoratias y cancelar gravámenes en los casos en que proceda y dentro de los límites para que fuere autorizado o con la previa aprobación del Consejo de Administración; f) Redactar el informe que con el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Balance de Situación y el Presupuesto de Gastos deben presentarse a la Asamblea Ordinaria correspondiente; g) Mantener al Consejo de Administración informado de la marcha de los negocios por medio de informes y datos en forma periódica; h) Manejar los fondos de la Sociedad en la forma que lo indique el Consejo de Administración y custodiar todos los valores pertenecientes a la sociedad; i) Proponer al Consejo de Administración la creación de las bases necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución. Todas las facultades anteriores serán concedidas a los Gerentes discrecionalmente por el Consejo de Administración, según los poderes que se les otorgue. **Capítulo XV.—De la Vigilancia de la Sociedad:** Artículo 56.—Además de las facultades que se les otorguen a dependencias administrativas para la fiscalización, control y vigilancia de las Instituciones Financieras, la vigilancia de la Sociedad estará a cargo de los Comisarios, quienes tendrán los respectivos poderes y deberes designados en el presente artículo. Los Comisarios serán electos en la misma forma y por el mismo organismo que para los Consejeros, y prestarán la garantía por la misma suma que se fije para aquéllos, para asegurar el desempeño de sus funciones. El Comisario o Comisarios permanecerán en sus puestos por un año y en todo caso, hasta que el o los Comisarios nuevamente nombrados tomen posesión de sus cargos. Artículo 57.—El cargo de Comisario es personal y no podrá desempeñarse por un representante. Cuatro tararán el o los Comisarios propietarios, se convocará a la Asamblea General para que haga el o los nombramientos. Artículo 58.—Para ser Comisario se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del comercio, no ser empleado de la sociedad y no ser conyuge o pariente consanguíneo de algún Consejero en línea directa sin delimitación de grado, ni colateral dentro del cuarto grado, ni afín dentro del segundo. Artículo 59.—El Comisario que en cualquier operación tuviere un interés opuesto al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo sanción de responder por daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad. Artículo 60.—Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les impone el Código de Comercio. **Capítulo XVI.—De la firma de los Documentos:** Artículo 61.—Las escrituras de compraventa, permuta, contratación de préstamos, constitución de hipotecas, aceptación de garantías, y enajenación de bienes inmuebles y derechos reales de la Sociedad serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración o por el Gerente General, previa autorización del Consejo, el que también podrá designar a un Gerente, Consejero o persona extraña al de la sociedad para tal fin. En todo caso deberán exhibir la certificación del punto del Acta de la sesión del Consejo en que se certifique el contrato. Las demás Escrituras Públicas y contratos que celebre la sociedad serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración, a menos que el Consejo designe expresamente a otra persona. Los títulos valores emitidos por la sociedad deberán llevar por lo menos la firma de dos personas que el Consejo de Administración designe. Los demás documentos, tales como facturas recibos órdenes de pago, etc., serán firmados por la persona o personas que el Consejo de Administración designe, o los cheques el producto de los ingresos serán depositados en Instituciones Bancarias que el Consejo de Administración designe. **Capítulo XVII.—Año Económico y Rentas Blancas:** Fondo de Reserva. Artículo 6.—El año fiscal de la sociedad será el primero de enero al treinta y uno de diciembre. Al finalizar cada año fiscal la Institución practicará Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas. Para la determinación de los Estatutos anteriores y después de contabilizar las operaciones corrientes de cada ejercicio fiscal, se asentaran en los libros las amortizaciones depreciaciones y demás ajustes ocurridos durante el año. Se operarán los valores de carácter incierto, para lo cual el Consejo de Administración hará una revisión general de las cuentas y dispondrá las amortizaciones necesarias en la contabilidad, se entienda por valores inciertos aquellas cuentas a favor de la Institución que se consideren incobrables. La exclusión de valores de carácter incierto podrá ser provisional o definitivo, según la naturaleza y demás circunstancias de los valores que deban excluirse y no afectará los derechos de la Institución para el ejercicio de las acciones legales que le corresponda contra los obligados. Al ser cubierto o pagado en todo o en parte algún valor excluido, lo percibido por tal concepto figurará como beneficio obtenido durante el período que se liquida. La utilidad determinada en la forma anterior se denominará Utilidad Bruta. **Capítulo XVIII.—Para determinar la Utilidad Líquida de cada ejercicio se deducirá de la utilidad anterior los cargos u obligaciones contractuales de la Institución. La utilidad líquida deter-**

minada según los párrafos anteriores será la que corresponda declarar para los efectos fiscales y para la siguiente distribución: a) La cantidad que corresponda al Estado como Impuesto sobre la Renta; b) El porcentaje que corresponda para constituir la reserva de capital, que no podrá ser menor del cinco por ciento (5%), de las utilidades netas del ejercicio hasta que dicha cantidad alcance la quinta parte del capital suscrito; c) Las reservas de previsión para fluctuaciones de valores, que no podrá ser menor del cinco por ciento (5%), de las utilidades netas del ejercicio hasta que dicha cantidad alcance la quinta parte del capital suscrito; d) Cualquier otra reserva que determine la Asamblea General de Accionistas. El excedente se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas como dividendos. Artículo 63.—Formulado el Balance General se pondrá a la disposición del Comisario o Comisarios por un lapso no menor de quince días para su visión y toma de la información necesaria para elaborar un informe que presentará a la Asamblea General. Durante los quince días anteriores a la celebración de dicha Asamblea, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los libros de Contabilidad estarán a la disposición de los Accionistas para su información. **Capítulo XVIII.—Disolución y Liquidación de la Sociedad:** Artículo 64.—La Sociedad se disuelve totalmente en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Acuerdo de los Socios; b) Pérdida de las dos terceras partes del capital social; y c) Reducción de los socios a un número inferior al que la Ley determine. Los liquidadores serán electos por los socios en Asamblea Extraordinaria y la liquidación se efectuará en la forma prescrita por el Código de Comercio y con la intervención de la Superintendencia de Bancos. Artículo 65.—Declarada disuelta la sociedad, se pondrán en liquidación, para lo cual, además del representante de la Superintendencia de Bancos como liquidador, la Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la Sociedad y responderán de los actos que ejecuten, cuando éstos se excedieran en los límites de sus atribuciones. Los liquidadores actuarán conforme a las instrucciones que reciban de aquéllos a quienes deban su nombramiento y se ajustarán a las disposiciones especiales del Código de Comercio sobre la materia. Artículo 66.—En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en estos Estatutos ni en la escritura social, la sociedad se regirá por las disposiciones y las demás leyes que le sean aplicables. Así lo dicen y así lo siendo testigos los señores Mario Mejía Colón, Inocencio Rodríguez y Adán Barahona Coello, Médico, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario. Y enterados todos del derecho que tienen para leer

Nota de la Administración
Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio, domicilio de unos y otros doy fe, como de haber tenido a la vista la certificación extendida por el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, del Acuerdo número ciento treinta y cuatro del Poder Ejecutivo emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante el cual se autoriza la constitución de la sociedad mercantil "Financiera Hondureña, S. A.", como institución bancaria especializada, y se aprueban los proyectos de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales; igualmente, el infrascrito Notario da fe que la presente escritura de constitución y Estatutos Sociales de "Financiera Hondureña, S. A.", ha sido otorgada en los mismos términos en que los aprobó el Poder Ejecutivo en el mencionado Acuerdo número ciento treinta y cuatro. Para los efectos legales, el Notario autorizante da fe de haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Poder otorgado a don Gabriel A. Mejía, en su condición de Gerente General de Cementos de Honduras, S. A. ante los oficios del Notario Juan E. Paredes, en esta ciudad, el dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, con suficientes facultades para este otorgamiento; b) Las respectivas certificaciones de los puntos de acta en los cuales consta la elección de don Bertie R. Hogge como Presidente de la Cervecería Hondureña, S. A. y Fábrica de Mantequilla y Jabón Atlántida, S. A.; c) La certificación del punto de acta donde consta la elección de don José Brandel a la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Azucarera Chumbagu, S. A.; d) La certificación del punto de acta del Consejo de Administración de la Compañía Azucarera Hondureña, S. A., en la que se acordó la emisión de doscientos cincuenta acciones de Financiera Hondureña, S. A. y se facultó a su Gerente don Donald Su Tomara para que el presente escrito de constitución en representación de la entidad; e) La certificación del punto de acta donde consta la elección de don Boris G. Hst. a la Presidencia del Consejo de Administración del Molino Harinero Sula, S. A.; f) La certificación del punto de acta en la cual se acordó por la sociedad Alvin M. Barret y Compañía, S. de R. L., la suscripción de doscientas cincuenta acciones de Financiera Hondureña, S. A., y se facultó al socio Administrador don Yankel Rosenthal, a otorgar la respectiva escritura de constitución; g) La certificación del punto de acta donde consta que el señor Héctor Kattán, fue electo consejero de la sociedad mercantil Jacobo D. Kattán Industrial, S. A., y tiene el uso de la firma social en ausencia del Presidente; h) La Escritura de Constitución de Construcciones Industriales, SICA, S. de R. L., donde consta la atribución de la gerencia al señor Faiz Sikaffy, y la representación legal de la misma entidad; asimismo el Notario da fe de haber tenido a la vista la tarjeta de identidad número 9, folio 18, tom I, y la constancia del impuesto sobre la renta número 400, documentos de don Gabriel A. Mejía; la constancia del impuesto sobre la renta número 210, tarjeta de identificación número 7780; constancia del impuesto sobre

la renta 4413, documentos del señor Bertie R. Hogge; impuesto sobre la renta de Cervecería Hondureña, S. A. 410; tarjeta de identidad número 1, folio 151, libro II, constancia del impuesto sobre la renta 14480, documentos del señor José A. Brandel; tarjeta de identidad número 12, folio 25 y constancia del impuesto sobre la renta 14460, documentos del señor Boris Goldstein; constancia del impuesto sobre la renta de la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. 417; constancia del impuesto sobre la renta de Molino Harinero Sula, S. A. 227; tarjeta de identidad número 3, folio 197, libro II, y constancia del impuesto sobre la renta 4483, documentos del señor Yankel Rosenthal; constancia del impuesto sobre la renta de la sociedad Alvin M. Barret y Compañía, S. de R. L. 415; constancia del impuesto sobre la renta de Alvin M. Barret 4513; tarjeta de identidad número 12, folio 180, libro 4 y constancia del impuesto sobre la renta 33393, documentos del señor Héctor Kattán; constancia del impuesto sobre la renta número 978, de Jacobo D. Kattán Industrial, S. A.; tarjeta de identidad número 5, folio 200, libro VII, y constancia del impuesto sobre la renta 4200 del señor Faiz Sikaffy; constancia del impuesto sobre la renta de Construcciones Industriales SICA, S. de R. L.; número 1216, tarjeta de identidad número 21, folio 291 y constancia del impuesto sobre la renta número 1313, documentos del señor Yude Canahuati; tarjeta de identificación número 4938 y constancia del impuesto sobre la renta 895, documentos de don Antonio Mata; tarjeta de identidad número 11, folio 169, tomo VI y constancia del impuesto sobre la renta 6872, documentos del Abogado Edmond L. Bográn; tarjeta de identidad número 22, folio 238, libro IX y constancia del impuesto sobre la renta 155, documentos del señor Nicolás J. Larach; tarjeta de identidad número 13, folio 1, libro VII y constancia del impuesto sobre la renta 4573, documentos del señor Jaime Rosenthal; tarjeta de identidad número 744 y constancia del impuesto sobre la renta 732, documentos de don Taufic Geo Andonice; tarjeta de identidad número 9, folio 144, libro I y constancia del impuesto sobre la renta 4691, documentos del Abogado Héctor Mejía López; tarjeta de identidad número 11, folio 93, libro VII y constancia del impuesto sobre la renta 14286, documentos de don Jorge J. Larach. Con excepción de las identidades del señor Mejía López, extendida en La Ceiba y del señor Bográn, extendida en Tegucigalpa, las demás fueron extendidas en San Pedro Sula, asimismo estuvieron a la vista las Tarjetas de Identidad y la constancia del Impuesto Sobre la Renta, por su orden correspondiente a los señores Donald Suazo Tomé, Julio Galdámez Z., Alvin M. Barret y Edwin Rosenthal; 24, folio 74, libro I; 18, folio 157, libro VI; 9, folio 189, libro II; 14, folio 2, libro VIII, todas de este Registro; 16321, 990, 4513 y 7623, doy fe.—Gabriel A. Mejía.—Antonio Mata.—B. R. Hogge.—J. Brandel.—Boris Goldstein.—D. Suazo Tomé.—Y. Rosenthal.—H. J. Kattán.—F. Sikaffy.—Y. Canahuati.—J. Galdámez.—E. L. Bográn.—Nicolás J. Larach.—Jaime Rosenthal.—Edwin Rosenthal.—A. M. Barret.—Taufic Geo Andonice.—Jorge J. Larach.—Héctor Mejía López.—Mario Mejía C.—Adán Barahona Coello.—Sello del Notario.—José Fernández C.

Y para entregar a la Sociedad "Financiera Hondureña, S. A.", libro, sello y firma esta primer vez en

el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, queda su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo del corriente año, donde anoté este libramiento, todo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

(Sellado y firmado) José Fernández h.

Inscrita bajo el número ciento noventa y siete páginas de la cuatrocientas sesenta y una a la cuatrocientas ochenta y tres del Tomo 28 del Libro de Sociedades o Compañías.

San Pedro Sula, 22 de julio de 1964. —Honorarios: L.75 Lps.

(Sellado y firmado) S. García y García.

24 A 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes dieciocho de septiembre próximo, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta una motonave de nombre "Gracias a Dios", color blanco y rojo, que mide cuarenta y siete pies de largo por quince pies de ancho, estando construida de madera de pino y santamaría, compuesta así: una caseta para timonel, un apartamento para tripulantes o pasajeros, de seis camarines de madera de caoba, pintados de color rojo; una bodega con capacidad para cincuenta mil libras, la cual se encuentra en perfecto estado. Dicha motonave se encuentra en el barrio La Laguna, de la ciudad de Puerto Cortés, departamentp de Cortés, siendo de propiedad de los señores Daniel Bordas Dicson y Humberto Ramírez Bordas. Dicha motonave se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Bordas Dicson y Ramírez Bordas adeudan a dicha Institución, y en el juicio seguido contra el Licenciado Rodolfo Rosales Abella, como fiador solidario. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA D., Srío.
Del 20 al 28 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el día viernes veintiocho de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble situado en la lotificación "San Pablo", al Oriente de esta ciudad, que mide y limita partiendo de un punto situado en el extremo Suroeste, en donde la propiedad forma un ángulo agudo, con rumbo Norte, cuarenticuatro grados Este, noventa y dos metros y cuarenta y un centímetros; de aquí con rumbo Sur, cincuenta y dos grados y cincuenta y cinco minutos Este, diez y siete metros sesenta y siete centímetros; de aquí con rumbo Norte, cincuenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos y cinco segundos Este, diez y nueve metros y cuarenta y ocho centímetros; de aquí con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, tres segundos Este, diez metros, sesentidn centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veinticuatro minutos, ocho segundos Oeste, veintinueve metros y veintitrés centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veintinueve minutos, siete segundos Oeste, cuarenta y siete metros y veintinueve centímetros; de aquí con rumbo Norte, ochenta y un grados, cincuenta y siete minutos y cuatro segundos Oeste, ochenta y un metros y diez y nueve centímetros, hasta el punto donde se principió a medir, con lo cual queda cerrado todo el perímetro, con un área de seis mil cuatrocientas sesenticuatro varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, dentro de los siguientes límites generales: Al Norte, con propiedades de doña Francisca viuda de Zepeda y don Rodolfo Amador Chirinos; al Sur, camino que conduce a "El Rincón", de por medio, con terrenos de Luis Banegas, Domingo Raudales, Juan Henríquez y Nicolás Aguilar; al Este, con lotes que pertenecen a doña Francisca viuda de Zepeda, al Lic. Juan J. Zepeda y doña Petrona de Gómez, y al Oeste, con propiedad de doña Francisca viuda de Zepeda; y sobre el cual hay construida una casa de piedra y ladrillo y cemento reforzado, techo con tejas; compuesta la casa de un porche, sala, comedor, cuatro dormitorios, cocina, bodega, otro porche Norte, un cuarto y una azotea que forma un segundo piso, garaje, cuarto de sirvientes, lavaderos y servicios sanitarios; el inmueble arriba descrito se encuentra inscrito el dominio a favor

CONVOCATORIA

Casa Comercial Mathews, S. A

Convoca a todos los Accionistas para Asamblea General que tendrá lugar en sus propias oficinas situadas en el barrio La Bolsa en Comayagüela, D. C., el día 26 de agosto de 1964, a las cuatro de la tarde, para conocer de la situación Económica y Financiera de la empresa y aprobación o improbación de los balances. En caso de no haber quórum, la asamblea se reunirá al día siguiente a las diez de la mañana y con los socios que concurren.—Tegucigalpa, D. C., agosto 8, 1964.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

10, 17 y 24 A. 64.

de don Hermenegildo Rodríguez, con el número doscientos setenta y seis (276). folios del trescientos diecinueve al trescientos veintidós (319 al 322), del Tomo ciento veintidós (126), del Registro de la Propiedad. El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Hermenegildo Rodríguez, es en deberle a la "Capitalizadora Hondureña, Sociedad Anónima". Se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, cualquier postura es hábil. El inmueble fue valorado por las partes en la cantidad de setentitrés mil trescientos cincuenta lempiras exactas (L. 73,350.00).—Tegucigalpa, Distrito Central, 12 de agosto de 1964.

de don Hermenegildo Rodríguez, con el número doscientos setenta y seis (276). folios del trescientos diecinueve al trescientos veintidós (319 al 322), del Tomo ciento veintidós (126), del Registro de la Propiedad. El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Hermenegildo Rodríguez, es en deberle a la "Capitalizadora Hondureña, Sociedad Anónima". Se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, cualquier postura es hábil. El inmueble fue valorado por las partes en la cantidad de setentitrés mil trescientos cincuenta lempiras exactas (L. 73,350.00).—Tegucigalpa, Distrito Central, 12 de agosto de 1964.

Manuel Antonio Padilla Bulnes, Secretario del Juzgado.
Del 18 al 26 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la

audiencia señalada para el día veintisiete de los corrientes, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes muebles siguientes: Un aparato de Rayos X, marca General Electric Master; un sillón y unidad dental marca Ritter, Dental Equipment Modelo C. Los bienes anteriores se rematarán para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero intereses y costas que le adeuda el Doctor Tulio A. Bueso. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B., Srío.
Del 15 al 24 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves tres de septiembre entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que mide y limita: de la esquina hacia el Sur se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro setenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre al Oriente, hasta el malecón del río Chiquito, luego siguiendo el malecón ha-

cia el Norte, hasta la esquina, construyéndose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros con toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa, construcción de piedra y ladrillo, cubierta de teja, enadrillada con ladrillo de cemento, machihembrada, compuesta parte, construcción antigua, de dos piezas, cocina y servicios sanitarios, y parte moderna, de dos pisos, con cuatro cuartos, dos arriba y dos abajo, con servicios sanitarios, de agua y luz modernos, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, casa de Mercedes y Francisca Mejía; al Este, el río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio; y se encuentra inscrito a favor de Jorge, Pablo, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, con el número 151, folio 392 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble descrito se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que los señores Jorge, Pablo, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, representados los dos últimos menores de edad, por su padre J. Alfonso Mejía, son en deberle al señor Erberto Granieri Bellucci; dicho inmueble fue valorado por perito en la cantidad de (L. 35,000.00) treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de segunda licitación será admisible cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.

Manuel Antonio Padilla B., Secretario.
Del 21 al 29 A. 64.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó sentencia declarando a María Josefa Barrientos Coello, heredera testamentaria del difunto señor, Alejandro Pareda, fallecido en esta ciudad el trece de julio del año en curso, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.

ORLANDO CARÍAS C., Srío.
24 A. 64

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.